

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 00392 00

En atención a la solicitud que allega el apoderado del entre ejecutado, se le hace saber que no se accede a la aclaración del proveído adiado julio 8 de 2021 mediante el cual se resolvieron las reposiciones que dicho extremo procesal instauró, por cuanto el mismo no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda. (*art. 285 CGP*).

Además, tenga en cuenta que en la reposición que impetró contra el mandamiento de pago emitido, nada propuso sobre la factura 7012 que ahora ataca y si existe alguna deficiencia en la ejecutividad de dicho instrumento negocial, es un tema de fondo que se atenderá cuando se resuelvan los medios exceptivos que se propongan, al momento de adoptar la decisión que resuelva la litis, oportunidad en la cual también se hace control de legalidad como lo impone el estatuto procesal civil.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez (2)

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **fd24595a3bb74b1d81d98875baaf1e5414c824f09d4cce4853744fef1da3761f**
Documento generado en 16/07/2021 03:22:34 PM